

A DESPACHO PARA RESOLVER

Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de tutela y sus anexos, instaurada en contra de la C.N.S.C., por reparto. Lo anterior para que se sirva proveer.

Anserma, Caldas, 12 de septiembre de 2019


/ / Julián González Hoyos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA ANSERMA-CALDAS

Interlocutorio No. 326

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Luis Fernando Gañán Soto
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.), Universidad Tecnológica de Pereira y la Alcaldía de Anserma (Calds)
Vinculados: Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la C.N.S.C., y Gobernación de Caldas
Radicación: Nro. 2019-00143-01

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ANSERMA CALDAS

Doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de tutela interpuesta por LUIS FERNANDO GAÑÁN SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.072.447 y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.), la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANSERMA (CALDAS).

CONSIDERACIONES

En aras de establecer, en primer lugar la competencia, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.), como entidad principal demandada y en segundo lugar, el concepto de competencia territorial consagrada en las diferentes normas que contiene el reparto en materia de acción de tutela.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.), es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto, de las que tengan carácter especial, contra la cual es procedente la acción de tutela (art. 86 C.P., art. 5º Dto. 2591/91) y su competencia corresponde a este Juzgado del Circuito, además que los efectos de la presunta vulneración de los derechos implorados tienen su ocurrencia en esta municipalidad que hace parte de este circuito judicial.

Pretende el accionante que se le tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo, al mérito y al acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por las accionadas.

Examinado el libelo, se encuentra que éste reúne los requisitos de forma exigidos por los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Igualmente y de conformidad con lo expuesto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura de Caldas en concordancia con el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, este Juzgado es competente para conocer de ella.

Establecido lo anterior se procederá a la ADMISIÓN de la acción de tutela y se agotarán otras etapas a fin de esclarecer los hechos que la motivan.

Se advierte que se hace necesario integrar al contradictorio, por cuanto pueden resultar afectados con la decisión que se tome, esto es, a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Gobernación de Caldas y a los participantes de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, proceso de selección No 686 de 2018 de la misma Gobernación, por ser en esta en la que participó el accionante.

En consecuencia se ordena:

1.) Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas las aportadas por el tutelante en el escrito de demanda.

2.) Córrase traslado de la acción tutelar a las entidades accionadas y a los vinculados para que en el término de dos (2) días, contados desde la notificación de este auto, informen al Despacho sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, aporten los documentos y pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de tener por ciertos los mismos, en aplicación al principio de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 *ibidem*.

A los participantes de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, proceso de selección No 686 de 2018 de la Gobernación de Caldas, como vinculados, se les notificará este trámite mediante la publicación en la página web de C.N.S.C y de la Gobernación de Caldas, para que procedan inmediatamente a su publicación.

3.) Como prueba de oficio, la cual deberá ser allegada en el término de traslado por la Universidad Tecnológica de Pereira y la C.N.S.C., certificación que acredite lo siguiente:

a) En qué etapa se encuentra el concurso de méritos Convocatoria 686 de 2018 Gobernación de Caldas.

b) Cuáles fueron los documentos que se le tuvieron en cuenta al señor Gañán Soto para acreditar los requisitos para el cargo y la no admisión a la convocatoria.

c) Cuáles son los requisitos de estudio y experiencia para el cargo ofertado en la mencionada convocatoria.

d) Allegue copia de los documentos (certificaciones laborales) y títulos profesionales cargados a la plataforma SIMO por el señor Luis Fernando Gañán Soto.

4.) Notifíquese a los sujetos procesales por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBIO ALBERTO CERÓN MUÑOZ
Juez

